



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° R-1429 -2025-UNSAAC.

Cusco,

13 OCT 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente N.° 880617 referido al contrato de obra N.° 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC, ejecutado por el contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, cuya recepción de obra se realizó el día 7 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de noviembre de 2022, se suscribe el Contrato N.° 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC, que tiene por objeto la EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC" CON CUI 2199844, a cargo del contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, por el monto total de S/ 98,283,295.97 (Noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y cinco con 97/100 soles);

Que la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y modificatorias, regulan los procedimientos y mecanismos de solución de controversias en la ejecución de contratos públicos.

Que, en fecha, 09 de enero del 2023 se suscribe el CONTRATO TRIPARTITO JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS - JRD entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y los miembros de la JRD; y el Centro de Análisis y resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, como institución encargada de la organización y administración de la JRD;:

Que, la CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA del contrato suscrito con SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ establece que, en caso alguna de las partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas - JRD, podrá someter la controversia a arbitraje administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme a lo establecido en la Normas Aplicables a la JRD, las partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD;

Que, mediante Oficio N.° 1114-2025-UEI-DIGA Informe N.° 099-2025-ARQ.FVS-UEI-DIGA-UNSAAC, de fecha 18 de septiembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones hace de conocimiento el Acta de Entendimiento suscrita entre la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAR DEL PERU correspondiente a la obra descrita precedentemente, y solicita la adecuación de condiciones para ejecutar dicha Acta;



Que, los acuerdos arribados y que se desprenden del Acta de Encendimiento se resumen en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	MONTO	ESTADO	ACUERDOS
Controversia 01 - APLICACIÓN DE PENALIDADES POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE	S/ 143,550.00	FUNDADA, CANCELADO POR LA ENTIDAD	ENTIDAD SE DESISTE DE IR AL ARBITRAJE
Controversia 04 - CRONOGRAMA DE PARTICIPACION DE PERSONAL CLAVE	S/ 50,925.00	FUNDADA, CANCELADO POR LA ENTIDAD	ENTIDAD SE DESISTE DE IR AL ARBITRAJE
Controversia 10 - IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03 POR 105 DÍAS, RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS Y LA DETERMINACIÓN DE RETRASOS JUSTIFICADOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.	S/ 2,130,515.29	FUNDADA, CANCELADO POR LA ENTIDAD	ENTIDAD SE DESISTE DE IR AL ARBITRAJE
Controversia 11 - LA IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04 POR 15 DÍAS, RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS Y LA DETERMINACIÓN DE RETRASOS JUSTIFICADOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA	S/ 293,906.01	FUNDADA, CANCELADO POR LA ENTIDAD	ENTIDAD SE DESISTE DE IR AL ARBITRAJE
Controversia 13 - ACCESORIOS PARA INÓDORO - FLUXOMETRO	S/ 70,515.78	FUNDADA EN TRAMITE DE CANCELACION	ENTIDAD PROCEDA A CANCELARY SE DESISTE DE IR AL ARBITRAJE
Controversia 15 - RETENCIONES INDEBIDAS POR CONSUMOS DE AGUA Y LUZ	S/ 730,143.27	FUNDADA EN TRAMITE DE CANCELACION	ENTIDAD PROCEDA A CANCELARY SE DESISTE DE IR AL ARBITRAJE
Controversia 16 - DEDUCCION DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO 3 Y 4	S/ 202,606.51	FUNDADA PARCIALMENTE, TRAMITE DE ACLARACION	ENTIDAD PROCEDA A MODIFICAR LA RESOLUCION N° R-703-2025 UNSAAC Y RESOLUCION N° R-702-2025 UNSAAC, PROCEDE A CANCELAR EL MONDO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES Y SE DESISTE DE IR AL ARBITRAJE
Controversia 17 - INDEBIDA REDUCCION DE OBRA	S/ 535,937.71	EN TRAMITE EN LA JRD	ENTIDAD PROCEDA A MODIFICAR LA RESOLUCION N° R-703-2025 UNSAAC DEL MONDO DE LAS REDUCCIONES DE METAS, PROCEDE A CANCELAR Y SE DESISTE DE IR AL ARBITRAJE
Controversia 18 - REDUCCION DE GASTOS COVID	S/ 1,150,690.70	EN TRAMITE EN LA JRD	SIN MONDO SE DESISTE DE CONTROVERSIAS EN LA JRD
Controversia 19 - DEDUCCION DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO 3 Y 4	S/ 202,606.51	EN TRAMITE EN LA JRD (RELAR A CONTROVERSIAS 16)	SIN MONDO SE DESISTE DE CONTROVERSIAS EN LA JRD

Que, la misma Unidad, a través de la Jefatura, con Informe N.º 099-2025-ARQ.FVS.UEI.DIGA-UNSAAC, de fecha 18 de septiembre de 2025, realiza una evaluación técnica sobre la posibilidad de ir a arbitraje, respecto a las controversias que cuentan con desacuerdo; asimismo, detalla la probabilidad de éxito;

Que, en el ítem 3.1, 3.2 y 3.3 del referido Informe, documento que forma parte de la presente resolución, el Jefe de la Unidad Ejecutoria de Inversiones, explica cada una de las controversias, la decisión de la Junta de Resolución de Disputas y la posibilidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

MEDIA, BAJA o ALTA de ganar, en caso de someter a arbitraje. Asimismo, resalta los costos –beneficios, que se resume en el siguiente cuadro.

Actualmente, de las 19 controversias tramitadas se cuenta con 16 decisiones emitidas pro la Junta de Resolución de Disputas y se han generado 6 desacuerdos por parte de la Entidad, que se detallan a continuación

CONTROVERSIA	PROBABILIDAD DE ÉXITO	MONTO
C1-APLICACIÓN DE PENALIDADES POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE	BAJA	S/ 143,550.00
C4-CRONOGRAMA DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAL CLAVE	ALTA	S/ 56,925.00
C10-IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03 POR 105 DÍAS, RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS Y LA DETERMINACIÓN DE RETRASO JUSTIFICADO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA	MEDIA	S/ 2,130,515.29
C11-IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04 POR 15 DIAS, RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS Y LA DETERMINACIÓN DE RETRASO JUSTIFICADO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA	MEDIA	S/ 283,906.01
C13-ACCESORIOS PARA INODORO – FLUXÓMETRO	ALTA	S/ 76,515.78
C15-RETENCIONES INDEBIDAS POR CONSUMO DE AGUA Y LUZ	MEDIA	S/ 736,143.27

Cuyo monto en controversia con probabilidad de éxito ALTA asciende aproximadamente a: S/ 133,440.78.

Monto en controversia con probabilidad de éxito ALTA y MEDIA asciende a: S/ 3,284,005.35

Que, de acuerdo a lo señalado, existe la posibilidad de recurrir a la vía arbitral; sin embargo, debe considerarse que el arbitraje es proceso largo, que requiere recursos humanos y tiempo; asimismo, los costos arbitrales y legales podrían superar el beneficio económico probable, aún en caso de obtener un laudo arbitral favorable;

Que, de conformidad con el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas (JRD) tienen carácter vinculante para las partes, desde que son notificadas válidamente o vence el plazo para aclaraciones, y deben cumplirse de manera inmediata, salvo que sean sometidas a arbitraje.

Que, el artículo 251 del Reglamento establece que, concluida la obra y recepcionada por la entidad, la JRD cesa en sus funciones, debiendo las partes cumplir con las decisiones pendientes o, en su caso, someter la controversia a arbitraje dentro de los plazos previstos.

Que, en consecuencia, corresponde a la entidad evaluar la conveniencia de no someter a arbitraje, dado que la obra ya fue recepcionada y no subsisten obligaciones materiales de ejecución, lo cual requiere un análisis técnico-legal especializado.

Que, de acuerdo con las funciones del Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento, resulta necesario disponer la emisión de un **informe jurídico** que analice la procedencia, riesgos y consecuencias de renunciar al arbitraje en el marco del contrato mencionado.



Que es deber de la entidad cautelar la seguridad jurídica y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, adoptando decisiones debidamente motivadas y ajustadas a ley.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ENCARGAR al **ABOGADO GUIDO OSVALDO VALDIVIA PACHECO**, Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento la elaboración de un Informe Jurídico Técnico sobre la procedencia, riesgos y consecuencias de la renuncia al arbitraje respecto del contrato de obra N.º 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC, ejecutado por el contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU y recepcionado el día 7 de agosto de 2025, dentro del plazo de cinco (5) días calendario de notificada la presente resolución.

SEGUNDO.- El informe deberá contener, como mínimo:

- a) Análisis de la cláusula arbitral y su vigencia
- b) Plazos y formalidades para una eventual renuncia.
- c) Consecuencias jurídicas y económicas de la renuncia.
- d) Recomendación motivada sobre la conveniencia de la decisión.

TERCERO.- DISPONER que, una vez emitido el informe, sea remitido al Rectorado para la adopción de la decisión correspondiente.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, notifique la presente Resolución al Abogado Guido Osvaldo Valdivia Pacheco, conforme a Ley.

QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.- VRAC.-VRIN.-OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U PLANEAMIENTO PRESUPUESTO.-DIGA.-U FINANZAS.-U ABASTECIMIENTO.-.U. RECURSOS HUMANOS.-SUBUNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES.- SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU ABOG. GUIDO OSVALDO VALDIVIA PACHECO.- ASESORÍA JURÍDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-RED DE COMUNICACIONES.-.-ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG: ECU//MMVZ/MQL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 099-2025-ARQ. FVS-UEI-DIGA-UNSAAC

- A** : DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
- DE** : ARQ. FREDY VELAZCO SANCHEZ
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
- ASUNTO** : EVALUACIÓN DE CONVENIENCIA DE RECURRIR A LA VÍA ARBITRAL EN CONTROVERSIA CONTRACTUAL - DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844.
- REF.** : a) Exp. N°880617 / 876762
b) Oficio Múltiple N°020-2025-UEI-DIGA-UNSAAC (Exp: 876762)
c) Informe N° 220-2025 -UEI-DIGA-UNSAAC/ACO
d) Oficio N°1114-2025-UEI-DIGA-UNSAAC(Exp: 880617)
e) Acta de entendimiento
f) Informe N° 222-2025 -UEI-DIGA-UNSAAC/ACO
- FECHA** : Cusco, 18 de septiembre de 2025

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir el informe técnico de evaluación de conveniencia de recurrir a la vía arbitral las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas – PUCP relativas al Contrato de Obra del proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844; en atención a los documentos de la referencia b) y d).

ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 21 de octubre de 2022, el comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2021-UNSAAC-1, efectúa el Otorgamiento de Buena Pro de la obra "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, a favor del Postor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ.
- 1.2. En fecha 11 de noviembre de 2022, se suscribe Contrato N° 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC, que tiene por objeto la EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, por el monto total de S/ 98'283,295.97 (Noventa y Ocho Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Cinco con 97/100 soles) a suma alzada; con el plazo de ejecución de obra, equipamiento y montaje hasta puesta en servicio de setecientos veinte (720) días calendario.
- 1.3. En fecha 21 de abril de 2023, se firma el Contrato N° 27-2023-UA-DIGA-UNSAAC, teniendo por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: " FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, por el monto contractual de S/. 3, 886,196.12, con un plazo contractual de setecientos noventa y dos (792) días calendario y según las bases integradas el sistema de contratación es el de TARIFAS Y SUMA ALZADA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



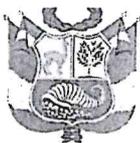
- 1.4. En fecha, 09 de enero del 2023 se suscribe el CONTRATO TRIPARTITO JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y los miembros de la JRD; del Centro de Análisis y resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, como institución encargada de la organización y administración de la JRD.
- 1.5. Conforme a la CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS del contrato suscrito con SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, en caso alguna de las partes no este de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme a lo establecido en la Normas Aplicables a la JRD. Las partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

ANÁLISIS

- 2.1. Con el documento de la referencia b), se remite el Oficio Múltiple N°020-2025-UEI-DIGA-UNSAAC del cual contiene el INFORME N° 220-2025 -UEI-DIGA-UNSAAC/ACO por el cual se solicita que se evalúe la posibilidad de ir a arbitraje sobre las decisiones de la JRD que cuentan con desacuerdos.
- 2.2. Con el documento de la referencia d), con Oficio N°1114-2025-UEI-DIGA-UNSAAC se remite a Rectorado el acta de Entendimiento y se solicita que se adecuen las condiciones necesarias para proceder con la ejecución de los acuerdos arribados en dicha acta; la emisión de la orden o instrucción formal para el cumplimiento correspondiente por parte de las áreas correspondientes.
- 2.3. Del marco normativo aplicable se tiene
Artículo 251. Sometimiento a arbitraje de una decisión de la Junta de Resolución de Disputas
251.4. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas **considerando criterios de costo-beneficio** y ponderando los costos en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, así como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión. Dicha evaluación está contenida en un informe técnico legal debidamente fundamentado.

EVALUACIÓN

- 3.1. En atención al proveído y documentos de la referencia se procede a realizar la evaluación técnica sobre la posibilidad de ir a arbitraje sobre las controversias que cuentan con desacuerdo, indicando así mismo la probabilidad de éxito las cuales serán evaluadas a continuación;
 - 3.1.1. Sobre la Controversia 01 - APLICACIÓN DE PENALIDADES POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE



11. DECISIÓN DE LA JRD:

Habiendo evaluado los documentos presentados por las partes, sus argumentos, los hechos y la normatividad aplicable, la JRD emite la siguiente decisión:

- 11.1. Primera pretensión:** *"Que se declare la indebida aplicación de penalidad N° 01 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 124-2022.UA-DIGA-UNSAAC; y, en consecuencia, se deje sin efecto la aplicación de dicha penalidad por parte de la Entidad, por la suma de S/. 54,450.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), el cual aplicó y cobró de la valorización N°02 del mes de enero de 2023".*

DECISIÓN:

LA JRD DECLARA FUNDADA ESTA PRIMERA PRETENSIÓN, EN CONSECUENCIA, DEJA SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD N° 01 APLICADA POR LA ENTIDAD, POR LA SUMA DE S/ 54,450 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), LA CUAL SE APLICÓ Y COBRÓ DE LA VALORIZACIÓN N°02 DEL MES DE ENERO DE 2023.

- 11.2. Segunda pretensión:** *Que, se declare la indebida aplicación de penalidad N° 02 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 124-2022.UA-DIGA-UNSAAC; y, en consecuencia, se deje sin efecto la aplicación de dicha penalidad por parte de la Entidad, por la suma de S/. 89,100.00 (Ochenta y Nueve Mil Cien con 00/100 Soles), el cual aplicó y cobró de la valorización N°03 del mes de febrero de 2023.*

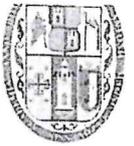
DECISIÓN:

LA JRD DECLARA FUNDADA ESTA SEGUNDA PRETENSIÓN, EN CONSECUENCIA, DEJA SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD N° 02 APLICADA POR LA ENTIDAD, POR LA SUMA DE S/ 89,100.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN CON 00/100 SOLES), LA CUAL SE APLICÓ Y COBRÓ DE LA VALORIZACIÓN N°03 DEL MES DE FEBRERO DE 2023.

- 11.3. Tercera Pretensión Principal:** *Que, la Junta de Resolución de Disputas, disponga que corresponde que la Entidad realice el inmediato reembolso de la suma de S/. 54,450.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles); monto retenido indebidamente por la Entidad, tras haber aplicado indebidamente la penalidad N° 01 la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 124-2022.UA-DIGA-UNSAAC en la Valorización N° 02 del mes de enero 2023.*

DECISIÓN:

LA JRD DECLARA FUNDADA LA TERCERA PRETENSIÓN, EN CONSECUENCIA, DISPONE QUE LA ENTIDAD REEMBOLSE AL CONTRATISTA LA SUMA DE S/ 54,450 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), CORRESPONDIENTE A LA PENALIDAD N° 01 APLICADA EN LA VALORIZACIÓN N° 2 DEL MES DE ENERO DE 2023.



11.4. *Cuarta Pretensión Principal: Que, la Junta de Resolución de Disputas, disponga que corresponde que la Entidad realice el inmediato reembolso de la suma de S/.89,100.00 (Ochenta y Nueve Mil Cien con 00/100 Soles); monto retenido indebidamente por la Entidad, tras haber aplicado indebidamente la penalidad N° 02 la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 124-2022.UA-DIGA-UNSAAC en la Valorización N°03 del mes de febrero 2022.*

DECISIÓN:

LA JRD DECLARA FUNDADA ESTA CUARTA PRETENSIÓN, EN CONSECUENCIA, DISPONE QUE LA ENTIDAD REEMBOLSE AL CONTRATISTA LA SUMA DE S/ 89,100.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN CON 00/100 SOLES), CORRESPONDIENTE A LA PENALIDAD N° 02 APLICADA EN LA VALORIZACIÓN N° 3 DEL MES DE FEBRERO DE 2023.

11.5. *Quinta Pretensión Principal: Que la JRD disponga que, por tratarse de una retención indebida, corresponde el reconocimiento de intereses legales capitalizable con el monto de la retención en las valorizaciones N°02 y 03 del contrato principal de los meses de enero y febrero 2023, calculados a la fecha de pago.*

DECISIÓN:

La JRD declara que carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre esta pretensión, toda vez que su contenido alude a un concepto de naturaleza indemnizatoria no regulado por la LCE ni su RLCE.

El análisis y valoración técnica d sobre la Controversia N° 01 y la capacidad de someter a arbitraje la Decisión de la JRD, corresponde referir que no existe las anotaciones en el COD (Cuaderno de Obra Digital) efectuado por el Inspector de Obra en los días de ausencia del personal clave del CONTRATISTA, se verifica el análisis efectuado por la JRD, NO se dispone de nueva argumentación sobre como sustentar la no ejecución del procedimiento descrito en otras penalidades.

Siendo técnicamente BAJA la posibilidad de ganar en la vía arbitral la controversia N° 01.

3.1.2. Sobre la Controversia 04 – CRONOGRAMA DE PARTICIPACION DE PERSONAL CLAVE

11. DECISIÓN DE LA JRD:

Habiendo evaluado los documentos presentados por las partes, sus argumentos, los hechos y la normatividad aplicable, la JRD emite la siguiente decisión:

Primera petición: QUE SE DECLARE LA INDEBIDA APLICACIÓN DE PENALIDAD N° 02 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL CONTRATO N° 124-2022.UA-DIGA-UNSAAC SOBRE NUESTRA VALORIZACIÓN N° 11 – OCTUBRE 2023; Y, EN CONSECUENCIA, SE DEJE SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE DICHA PENALIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD, POR LA SUMA DE S/. 56,925.00 (CINCuenta Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES).





DECISIÓN:

LA JRD DECLARA FUNDADA ESTA PRIMERA PETICIÓN, EN CONSECUENCIA, DEJA SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD N° 02 APLICADA POR LA ENTIDAD, POR LA SUMA DE S/ 56,925.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), LA CUAL SE APLICÓ Y COBRÓ DE LA VALORIZACIÓN N°11 DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.

Segunda petición: QUE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, DISPONGA QUE CORRESPONDE QUE LA ENTIDAD REALICE EL INMEDIATO REEMBOLSO POR LA SUMA DE S/. 56,925.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES); MONTO RETENIDO INDEBIDAMENTE POR LA ENTIDAD, TRAS HABER APLICADO INDEBIDAMENTE LA PENALIDAD N° 02 LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL CONTRATO N° 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC EN LA VALORIZACIÓN NRO. 11 – OCTUBRE 2023, DEBIENDOSE RECONOCER LOS INTERESES LEGALES DESDE LA FECHA DE RETENCION INDEBIDA HASTA LA FECHA DE DEVOLUCION EFECTIVA.

DECISIÓN:

LA JRD DECLARA FUNDADA ESTA SEGUNDA PETICIÓN, EN CONSECUENCIA, DISPONE QUE LA ENTIDAD REEMBOLSE AL CONTRATISTA LA SUMA DE S/ 56,925.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), CORRESPONDIENTE A LA PENALIDAD N° 02 APLICADA EN LA VALORIZACIÓN N° 11 DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 Y DISPONER EN SUJECCIÓN AL ARTICULO 194 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES LEGALES A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA MENCIONADA VALORIZACIÓN HASTA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO.

Tercera Petición: QUE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DECLARE QUE LA REMUNERACIÓN DEL PROFESIONAL CLAVE ARQUEÓLOGO ASCIENDE A S/ (OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100), Y NO S/9,000.00 (NUEVE MIL SOLES CON 00/100) COMO HA SEÑALADO LA ENTIDAD EN EL INFORME LEGAL N° 260-2023-UL-DIGA-UNSAAC ADJUNTA A LA CARTA N° 918-2023-UEI- DIGA-UNSAAC.

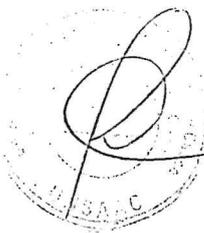
DECISIÓN:

LA JRD DECLARA FUNDADA ESTA TERCERA PETICIÓN, EN CONSECUENCIA, DISPONE QUE DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA DEL CONTRATISTA Y LA ANUENCIA DE LA ENTIDAD LA REMUNERACIÓN DEL ARQUEÓLOGO ASCIENDE A S/. 8,500 (OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

El análisis y valoración técnica sobre la Controversia N° 04 y la capacidad de someter a arbitraje la Decisión de la JRD, corresponde referir que se sustentó el desacuerdo a las decisiones emitidas por la JRD, razón por la cual se considera técnicamente que es ALTA la probabilidad ganar en la vía arbitral la Controversia N° 04.

En el escrito de desacuerdo la ENTIDAD argumentó el sustento de la discrepancia a las decisiones N°01 y N°02 de la JRD, expresando contundentemente que; la cuantificación, procedimiento y determinación de la penalidad efectuada por la ENTIDAD es correcto en todos sus extremos.

- 3.1.3. Sobre la Controversia 10 - IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°03 POR 105 DIAS, RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS Y LA DETERMINACION DE RETRASO JUSTIFICADO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA





11. DECISIÓN DE LA JRD:

Habiendo evaluado los documentos presentados por las partes, sus argumentos, los hechos y la normatividad aplicable, la JRD emite la siguiente decisión:

PRIMERA PETICIÓN: "Que se declare la nulidad y/o ineficacia y/o se deje sin efecto el pronunciamiento del Supervisor contenida en el Informe N° 090-2024-MAGS/SUPERVISOR remitida con Carta N° 187-2024-JLPGR/SUP.UNSAAC-CUSCO-CONSORCIO HOFE de fecha 30 de octubre de 2024, el cual se tuvo por aprobado conforme al numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE, al no haber emitido la Entidad pronunciamiento sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo parcial Nro. 03."

DECISIÓN:

LA JRD DECLARA FUNDADA LA PRIMERA PETICION DEL CONTRATISTA, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE DECISION.

SEGUNDA PETICIÓN: "Que la JRD declare APROBADO la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por ciento cinco (105) días calendarios, formulada por el contratista mediante Carta N° 146-2024/SINOHYDRO-UC de fecha 29 de octubre de 2024."

SEGUNDA PETICIÓN: "Que la JRD declare APROBADO la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por ciento cinco (105) días calendarios, formulada por el contratista mediante Carta N° 146-2024/SINOHYDRO-UC de fecha 29 de octubre de 2024."

DECISIÓN:

LA JRD DECLARA FUNDADA LA SEGUNDA PETICION DEL CONTRATISTA, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE DECISION.

TERCERA PETICIÓN: "Que se declare y ordene a la Entidad que reconozca y pague a favor de la Contratista los mayores gastos generales generados, más los costos directos, más los ajustes por la aplicación de los coeficientes Ip/lo correspondientes, más IGV, más los intereses devengados y que se devenguen por la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 03."



DECISIÓN:

LA JRD DECLARA FUNDADA LA TERCERA PETICION DEL CONTRATISTA, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE DECISION, PUESTO QUE, SE DISPONE EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES Y MAYORES COSTOS DIRECTO, PARA LO CUAL EL CONTRATISTA DEBE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN LOS ARTICULOS 198, 199, 200 Y 201 DEL RLCE.

DEBE TENERSE PRESENTE QUE, PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES Y MAYORES COSTOS DIRECTOS QUE SE DERIVAN DE LA PRESENTE DECISIÓN, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LOS PLAZOS DE AFECTACIÓN DE OTRAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE SE PUDIESEN HABER OTORGADO CON ANTERIORIDAD O POSTERIORIDAD A LA PRESENTE DECISIÓN, EVITANDO ASÍ POSIBLES SUPERPOSICIONES O TRASLAPES.

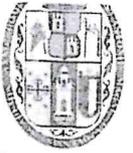
PETICIÓN SUBORDINADA: "Que en el supuesto de que nuestras peticiones principales sean desestimadas, que se determine en función del artículo 162.5 del Reglamento de la LCE, que el plazo materia de esta controversia o el plazo que establezca la JRD sobre la misma, no es imputable al Contratista y, por tanto, se declare como retraso justificado."

DECISIÓN:

LA JRD CONSIDERA QUE NO CORRESPONDE PRONUNCIARSE EN ESTE EXTREMO DADO QUE SE HAN DECLARADO FUNDADAS LAS PETICIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA.

El análisis y valoración técnica del suscrito sobre la Controversia N° 10 y la capacidad de someter a arbitraje las Decisiones de la JRD, corresponde referir que se sustentó el desacuerdo a las decisiones emitidas por la JRD, razón por la cual se considera técnicamente que es **MEDIA LA** posibilidad ganar en la vía arbitral la Controversia N° 10.

- 3.1.4. Sobre la Controversia 11 - IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°04 POR 15 DIAS, RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS Y LA DETERMINACION DE RETRASO JUSTIFICADO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA



11. DECISIÓN DE LA JRD:

Habiendo evaluado los documentos presentados por las partes, sus argumentos, los hechos y la normatividad aplicable, la JRD emite la siguiente decisión:

11.1. Primera petición

Que se declare la nulidad y/o ineficacia y/o se deje sin efecto la Resolución N° R-2084-2024-UNSAAC de fecha 11 de diciembre de 2024 que contiene el pronunciamiento de la Entidad sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Nro. 04.

DECISIÓN

La JRD declara FUNDADA la Primera Petición de acuerdo con lo analizado en el presente documento.

11.2. Segunda petición

Que la JRD apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por quince (15) días calendarios, formulada por el contratista mediante Carta N° 159-2024/SINOHYDRO-UC de fecha 22 de noviembre de 2024

DECISIÓN

La JRD declara FUNDADA EN PARTE la Segunda Petición de acuerdo con lo analizado en el presente documento.

11.3. Tercera petición

Que se declare y ordene a la Entidad que reconozca y pague a favor de la Contratista los mayores gastos generales generados, más los costos directos, más los ajustes por la aplicación de los coeficientes Ip/lo correspondientes, más IGV, más los intereses devengados y que se devenguen por la aprobación de la ampliación de plazo N° 04.

DECISIÓN

La JRD declara FUNDADA la Tercera Petición de acuerdo con lo analizado en el presente documento.

DEBE TENERSE PRESENTE QUE, PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES Y MAYORES COSTOS DIRECTOS QUE SE DERIVAN DE LA PRESENTE DECISIÓN, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LOS PLAZOS DE AFECTACIÓN DE OTRAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE SE PUDIESEN HABER OTORGADO CON ANTERIORIDAD O POSTERIORIDAD A LA PRESENTE DECISIÓN, EVITANDO ASÍ POSIBLES SUPERPOSICIONES O TRASLAPES.



11.4. Petición Subordinada a las peticiones principales

Que en el supuesto de que nuestras peticiones principales sean desestimadas, que se determine en función del artículo 162.5 del Reglamento de la LCE, que el plazo materia de esta controversia o el plazo que establezca la JRD sobre la misma, no es imputable al Contratista y, por tanto, se declare como retraso justificado.

DECISIÓN

La JRD declara que CARECE DE OBJETO pronunciarse acerca de la Petición Subordinada a las peticiones principales.

El análisis y valoración técnica del suscrito sobre la Controversia N° 11 y la capacidad de someter a arbitraje las Decisiones de la JRD, corresponde referir que se sustentó el desacuerdo a las decisiones emitidas por la JRD, razón por la cual se considera técnicamente que es **MEDIA** la probabilidad de ganar en la vía arbitral la Controversia N° 11.

3.1.5. Sobre la Controversia 13 – ACCESORIOS PARA INODORO – FLUXOMETRO

12. DECISIÓN DE LA JRD:

Habiendo evaluado los documentos presentados por las partes, sus argumentos, los hechos y la normatividad aplicable, la JRD emite la siguiente decisión:

Primera petición: Que la JRD declare que, el Contratista ha cumplido con la ejecución de la Partida 04.01.02.02.01 ACCESORIOS PARA INODORO, de acuerdo a los documentos contenidos en el expediente técnico, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, la aclaración del Proyectista, todo ello de conformidad con el Sistema de contratación a suma alzada

DECISIÓN:

La JRD declara **FUNDADA EN PARTE** la Primera Petición, por los argumentos expuestos en este documento

Segunda petición: Que se declare y se ordene a la Entidad que reconozca y pague a favor del Contratista la ejecución de la Partida N°04.01.02.02.01 ACCESORIOS PARA INODORO.

DECISIÓN:

La JRD declara **FUNDADA** la Segunda Petición, por los argumentos expuestos en este documento

Tercera petición: Que la JRD declare que la Entidad solo puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hayan sido ejecutadas por el Contratista.

DECISIÓN:

La JRD declara **FUNDADA** la Tercera Petición, por los argumentos expuestos en este documento.

Cuarta Petición: Que se declare que la Partida 04.01.02.02.01 ACCESORIOS PARA INODORO se encuentra claramente definida y ha sido ejecutada por el Contratista, razón por la que no corresponde la reducción de obra pretendida por la Entidad en la comunicación Carta N°123-2025-UEI-DIGA-UNSAAC.

DECISIÓN:

La JRD declara **IMPROCEDENTE** la Cuarta Petición, por los argumentos expuestos en este documento.

El análisis y valoración técnica del suscrito sobre la Controversia N° 13 y la capacidad de someter a arbitraje las Decisiones de la JRD, corresponde referir que se sustentó el desacuerdo a las decisiones emitidas por la JRD, razón por la cual se considera técnicamente que es **ALTA** probable y posible ganar en la vía arbitral la Controversia N° 13.



3.1.6. Sobre la Controversia 15 – RETENCIONES INDEBIDAS POR CONSUMO DE AGUA Y LUZ

11. DECISIÓN DE LA JRD:

Habiendo evaluado los documentos presentados por las partes, sus argumentos, los hechos y la normatividad aplicable, la JRD emite la siguiente decisión:

PRIMERA PETICIÓN PRINCIPAL:

Que la JRD declare que el consumo de agua potable y energía eléctrica deba valorizarse conforme lo establece el Contrato, es decir que el Contratista debe valorizar a favor de la Entidad la Partida 01.01.02.04 CONSUMO DE AGUA POTABLE; y, la Partida 01.01.02.05 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA de acuerdo al desagregado de partidas de la oferta del Contratista.

DECISIÓN:

LA JRD DECLARA FUNDADA LA PRIMERA PETICIÓN PRINCIPAL, EN CONSECUENCIA, SE DISPONE QUE LA VALORIZACIÓN POR DICHS CONCEPTOS SE SUJETE A LO ESTABLECIDO EN LA PARTIDA 01.01.02.04 CONSUMO DE AGUA POTABLE; Y, LA PARTIDA 01.01.02.05 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DE ACUERDO AL DESAGREGADO DE PARTIDAS DE LA OFERTA DEL CONTRATISTA.

SEGUNDA PETICIÓN PRINCIPAL:

Que la JRD declare indebido los descuentos y/o retenciones directos realizados por la Entidad de las Partida 01.01.02.04 CONSUMO DE AGUA POTABLE; y, la Partida 01.01.02.05 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA, y en consecuencia, declare que la Entidad debe devolver y/o reembolsar el exceso descontado hasta la fecha; y los descuentos venideros - y/o se abstenga de realizar descuentos en las siguientes valorizaciones- toda vez se continua con la ejecución de la obra.

DECISIÓN:

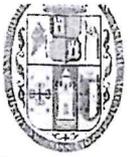
LA JRD DECLARA FUNDADA EN PARTE LA SEGUNDA PETICIÓN PRINCIPAL, EN EL EXTREMO QUE, CORRESPONDE DISPONER QUE LA ENTIDAD DEVUELVA AL CONTRATISTA LOS MONTOS DESCONTADOS HASTA LA FECHA QUE EXCEDAN LO OFERTADO POR SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU EN RELACIÓN A LAS PARTIDA 01.01.02.04 CONSUMO DE AGUA POTABLE; Y, LA PARTIDA 01.01.02.05 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO

ABAD DEL CUSCO

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



PRIMERA PETICIÓN SUBORDINADA: En caso la JRD determine que las condiciones del Contrato establecen que el Contratista debe asumir el consumo de agua potable y energía eléctrica por los montos determinados por la Entidad, que se declare que la Entidad debe emitir las facturas a favor del Contratista por los montos equivalentes a los montos descontados y los descuentos venideros por el servicio de suministro de energía eléctrica y agua potable, toda vez que se continúa con la ejecución de la obra.

DECISIÓN:

LA JRD DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PETICIÓN PRINCIPAL, POR LAS CONSIDERACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE DECISIÓN.

El análisis y valoración técnica del suscrito sobre la Controversia N° 15 y la capacidad de someter a arbitraje las Decisiones de la JRD, corresponde referir que se sustentó el desacuerdo a las decisiones emitidas por la JRD, razón por la cual se considera técnicamente que es **MEDIA** la probabilidad de ganar en la vía arbitral la Controversia N° 15.

3.1.7. De la evaluación técnica de la probabilidad de éxito en las controversias se tiene el siguiente cuadro resumen:

CONTROVERSIA	PROBABILIDAD DE ÉXITO	MONTO
C1-APLICACIÓN DE PENALIDADES POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE	BAJA	S/ 143,550.00
C4-CRONOGRAMA DE PARTICIPACION DE PERSONAL CLAVE	ALTA	S/ 56,925.00
C10-IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°03 POR 105 DIAS, RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS Y LA DETERMINACION DE RETRASO JUSTIFICADO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA	MEDIA	S/ 2,130,515.29
C11-IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°04 POR 15 DIAS, RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS Y LA DETERMINACION DE RETRASO JUSTIFICADO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA	MEDIA	S/ 283,906.01
C13-ACCESORIOS PARA INODORO – FLUXOMETRO	ALTA	S/ 76,515.78
C15-RETENCIONES INDEBIDAS POR CONSUMO DE AGUA Y LUZ	MEDIA	S/ 736,143.27

3.2. De Conformidad al marco normativo aplicable, tanto al LEY como el REGLAMENTO determinan:
DE LA LEY

Del reglamento:

Artículo 251. Sometimiento a arbitraje de una decisión de la Junta de Resolución de Disputas

251.4. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, así como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión. Dicha evaluación está contenida en un informe técnico legal debidamente fundamentado.



3.3. Conforme al marco normativo aplicable para el presente caso se realiza la evaluación considerando criterios de costo-beneficio para cada controversia considerando la expectativa de éxito en dicha vía y riesgos.

Actualmente, de las 19 controversias tramitadas se cuenta con 16 decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas y se han generado 6 desacuerdos por parte de la Entidad, que se detallan a continuación:

CONTROVERSIA	PROBABILIDAD DE ÉXITO	MONTO
C1-APLICACIÓN DE PENALIDADES POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE	BAJA	S/ 143,550.00
C4-CRONOGRAMA DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAL CLAVE	ALTA	S/ 56,925.00
C10-IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03 POR 105 DÍAS, RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS Y LA DETERMINACIÓN DE RETRASO JUSTIFICADO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA	MEDIA	S/ 2,130,515.29
C11-IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04 POR 15 DIAS, RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS Y LA DETERMINACIÓN DE RETRASO JUSTIFICADO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA	MEDIA	S/ 283,906.01
C13-ACCESORIOS PARA INODORO – FLUXÓMETRO	ALTA	S/ 76,515.78
C15-RETENCIONES INDEBIDAS POR CONSUMO DE AGUA Y LUZ	MEDIA	S/ 736,143.27

Cuyo monto en controversia con probabilidad de éxito ALTA asciende aproximadamente a: S/ 133,440.78.

Monto en controversia con probabilidad de éxito ALTA y MEDIA asciende a: S/ 3,284,005.35

3.3.1. De la cláusula vigésimo primera del CONTRATO -124-2022-UA-DIGA-UNSAAC se tiene:

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por tres (3) miembros, los cuales serán designados conforme a la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputas.

Las partes acuerdan para la solución de todas las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD"); encargando su organización y administración al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La JRD estará compuesta por tres (3) miembros, los cuales serán designados conforme a las Normas Aplicables a la JRD.





Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD y al Reglamento de JRD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos.

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD.

El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

De persistir alguna controversia luego de la intervención de la JRD, esta se someterá al Centro de Arbitraje de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU, a cuyas reglas las partes se adhieren.

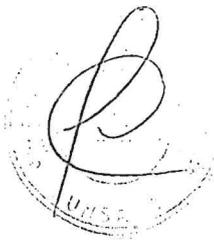
3.3.2. Costos asociados a la vía arbitral:

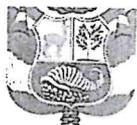
3.3.3. El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP, en su servicio de procesos de arbitraje pone a disposición de los usuarios los tarifarios previos para conocer los montos de la Tasa administrativa PUCP y honorarios profesionales de los árbitros.

Tasa Administrativa del Centro y Honorarios de los Árbitros para pretensiones de cuantías determinadas (Cifras en soles)

Nota 1:

- ✓ No hay devolución de esta tasa excepto casos de inhibición y corresponde exclusivamente a la presentación de una solicitud de arbitraje.
- ✓ Cuando realice el pago en el BCP le solicitarán un código de pago (ID USUARIO) usted deberá indicar lo siguiente: Indicar el N° RUC con el que se emitirá la factura como código de pago.





Tasa administrativa del Centro y honorarios de los árbitros para pretensiones de cuantías determinadas

Escala	Cuántía de Controversia (soles)	Tasa Administrativa del Centro (no incluye IGV)	Honorarios Tribunal Arbitral (montos netos)	Honorarios Arbitro Único (monto neto)
A	Hasta 145,000	5,232	12,395	4,958
B	145,001-290,000	6,732	16,252	6,500
C	290,001-870,000	9,951	27,272	10,908
D	870,001-1'450,000	10,232	38,292	15,317
E	1'450,001-2'050,000	15,232	46,092	18,437
F	2'050,001-2'900,000	17,232	57,142	22,857
	2'900,001-4'500,000	17,232 + 0.33% aplicado a la cuantía que excede de 2'900,000	57,142 + 0.60% aplicado a la cuantía que excede de 2'900,000	22,857 + 0.60% aplicado a la cuantía que excede de 2'900,000
	4'500,000 a 80'000,000	55,100 + 0.30%	149,942 + 0.70%	59,977 + 0.23%
		aplicado a la cuantía que excede de 14'500,000	aplicado a la cuantía que excede de 14'500,000	aplicado a la cuantía que excede de 14'500,000
I	80'000,001 a más	251,600	608,442	210,627

Nota 2:

La tasa administrativa del Centro no incluye gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro, para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Estos gastos están a cargo de las partes según corresponda. Tampoco se encuentran incluidos la tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluso si este fuera anulado. No incluye ejecución del laudo.

Nota 3: Los Honorarios del Tribunal Arbitral que aparecen en la tabla precedente deben ser divididos entre los tres (03)

Tarifario de servicios adicionales (Cifras en soles)

Tasa por nominación de árbitro
Monto: 1,350.00 no incluye IGV
Tasa por fijar domicilio procesal para notificaciones en Itzco
Monto Lima (Provincia): 1,770.00 no incluye IGV
Monto fuera de la Provincia de Lima: 2,770,00 no incluye IGV

ESCALA	TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO + IGV	HONORARIOS TRIBUNAL ARBITRAL	TOTAL	TIEMPO APROXIMADO (6 meses) ¹
G	21,055.94	48,171.23	69,227.17	415,363.02

Tarifa por nominación de árbitro + IGV	1,593.00
Tasa por domicilio procesal fuera de la provincia de Lima	3,268.60
TOTAL	S/ 420,224.62

¹ Se considera 06 meses como un tiempo estimado para que resuelva el centro arbitral las controversias, hay la probabilidad que este periodo se extienda.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



3.3.4. La entidad deberá asumir los costos para las diligencias relacionados con el proceso de arbitraje que por su naturaleza y complejidad podría demandar un tiempo aproximado promedio entre 6 a 12 meses según reglamento, esto implica la asignación de los viáticos correspondientes al personal de la entidad, siendo estos, el transporte local, alojamiento, alimentación, los pasajes aéreos.

	Costo	Personas	Días	Número de Viajes x Mes	Meses	Total
Viáticos	S/ 320 ²	3	3	2	6	S/ 34,560

	Costo Ida y Vuelta	Personas	Número de Viajes x Mes	Meses	Total
Pasajes Aéreos	S/ 400	3	2	6	S/ 14,400

TOTAL	S/ 48,960.00
--------------	---------------------

3.3.5. Los montos máximos para recuperar al recurrir una vía arbitral, según el análisis precedente que cuenta con probabilidad de éxito alta:

PROBABILIDAD DE ÉXITO ALTA	S/ 133,440.78	VS	S/ 469,184.62
----------------------------	---------------	----	---------------

En este escenario, los costos del arbitraje superan el posible beneficio económico; por lo que no resulta conveniente acudir a la vía arbitral en este caso.

3.3.6. Ahora, según el análisis precedente que cuenta con probabilidad de éxito media:

Beneficio esperado = Monto en disputa × Probabilidad de éxito

	Monto en Disputa	Probabilidad de Éxito	TOTAL
Beneficio Esperado	S/ 3,150,564.57	50%	S/ 1,575,282.29

PROBABILIDAD DE ÉXITO MEDIA	S/ 1,575,282.29	VS	S/ 469,184.62
-----------------------------	-----------------	----	---------------

En este escenario, existe la posibilidad de recurrir a la vía arbitral; sin embargo, debe considerarse que el arbitraje es un proceso largo durante el cual se requieren recursos humanos y tiempo de la institución; dado que los costos arbitrales y legales podrían superar el beneficio económico probable de la controversia; aun en caso de obtener un laudo favorable, el margen neto sería mínimo o negativo considerando las controversias que la otra parte, en caso sometiera al arbitraje que se incrementan en un único proceso arbitral. La ENTIDAD debería evaluar mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la negociación directa o una conciliación, que resultan menos onerosos y más rápidos. Se recomienda no activar la vía arbitral ante el Centro PUCP en este caso específico y, en su lugar, priorizar la negociación directa o una salida consensuada que evite costos innecesarios.



² El monto S/.320.00 es el monto que brinda la Universidad por viáticos diarios para la ciudad de Lima.



3.4. Así mismo se verifica que la evaluación de los documentos de referencia no cuenta con atención por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica o la dependencia técnica legal siguiente en la ENTIDAD.

3.5. Por otro lado, se pone en conocimiento y se postula el Acta de Entendimiento que fue trabajada por la unidad técnica de la Universidad; Unidad Ejecutora de Inversiones, Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento a través del asesor legal, suscrita por el Rector de la Universidad, la Directora General de Administración, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Asesor legal de la Unidad de Abastecimiento y el Contratista. Visto el análisis anticipado de las condiciones para someter a arbitraje el cual se desarrolló en varias sesiones de trabajo, teniendo los funcionarios intervinientes, la procura, la protección de los intereses de la Entidad, garantizar el interés general y el recaudo de costo y beneficios de la entidad al llegar a un acuerdo mutuo., se tiene como resumen:

1. LA ENTIDAD, se desiste de ir al arbitraje respecto de las controversias N° 01, controversia N° 04, Controversia N° 10, Controversia N° 11, Controversia N° 13 y Controversia N° 15.
2. LA ENTIDAD, procede a Cancelar conforme a las decisiones de la JRD referente a las controversias N° 13 y controversia N° 15.
3. LA ENTIDAD, procede a modificar, rectificar y/o anular la Resolución N° R-751-2025-UNSAAC del 20/06/2025 y Resolución N° R-752-2025-UNSAAC del 20/06/2025, que dio origen a la controversia N° 16 y Controversia N° 19, procede a cancelar el saldo de los mayores gastos generales y se desiste de ir al arbitraje.
4. LA ENTIDAD, procede a modificar, rectificar y/o anular la RESOLUCION N° R-703-2025-UNSAAC DEL 06/06/2025 que dio origen a la controversia N° 17, procede a cancelar el saldo de los mayores gastos generales y se desiste de ir al arbitraje.
5. SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, Se desiste de las controversias N° 18 y N° 19, informando a la JRD los acuerdos con documentos generados conforme los puntos 1 al 4 de los presentes acuerdos.
6. SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, se compromete presentar su liquidación de obra en el más corto plazo después concluir las controversias ante la JRD conforme los acuerdos arriba indicados.
7. Estos acuerdos se corroborarán con lo dispuesto por el artículo 250 y 251 del RLCE.

3.6. Ahora bien, el procedimiento a seguir para dar el cumplimiento al acta de entendimiento es remitir el presente informe a Rectorado y Secretaria General para que a través del acto administrativo correspondiente disponga y/o encargue a las dependencias de la Unidad de Abastecimiento y Unidad Ejecutora de Inversiones cumplir con el trámite correspondiente a todos los puntos conciliados en la presente acta.



CONCLUSIONES

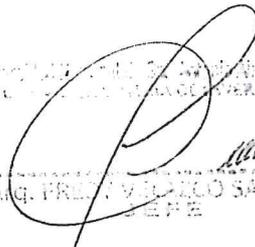
De la evaluación y análisis correspondiente se concluye:

- 4.1. De los numerales 3.2 y 3.3 sobre la probabilidad de ir a arbitraje por las controversias que cuentan con desacuerdos por parte de la ENTIDAD se tiene expectativa de éxito MEDIA; ahora bien, considerando los criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, se tiene que no es del todo beneficioso ir a un arbitraje por las controversias, debido a que las controversias que tienen una probabilidad alta de éxito, el costo por ganar dicha controversia es bajo o igual al monto que costaría los recursos necesarios para recurrir al medio arbitral. Por lo que de la evaluación técnica por el suscrito **no es conveniente someter a un arbitraje** las controversias que cuentan con decisiones no favorables a la entidad.
- 4.2. Conforme al sustento efectuado y la postulación del Acta de Entendimiento suscrita por el Rector de la Universidad, la Directora General de Administración, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Asesor legal de la Unidad de Abastecimiento y el Contratista, se requiere remitir por los medios adecuados a Rectorado y Secretaria General para que a través del acto administrativo correspondiente disponga y/o encargue a las dependencias de la Unidad de Abastecimiento y Unidad Ejecutora de Inversiones cumplir con el trámite correspondiente a todos los puntos conciliados en la presente acta.

Es todo cuanto informo a Ud., para los fines correspondientes

Atentamente,

Unidad Ejecutora de Inversiones del Cusco
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES


A.G. PREG. V. BALLELO SANCHEZ
JEFE

Aprobado por Resolución R.
N° 1429-2025 -UNSAAC